

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MODIFICA
CALETA BAY MAR SpA - FRÍO SALMÓN SpA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE CALETA BAY MAR SpA Y FRÍO SALMÓN SpA, COMO GRUPO EMPRESARIAL

VALPARAÍSO, 19 JUL 2021

R. EX. N° 2064

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 625, de fecha 05 de julio de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Caleta Bay Mar SpA, mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 22415473 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904, N° 2484 y Digital N° 015, todas de 2020, N° 517 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, y N° 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta Digital N° 015 de 2020, modificada mediante Resolución Exenta N° 517 de 2021, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Caleta Bay Mar SpA. y Frío Salmón SpA, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 22415473 de 2021, el controlador del grupo empresarial, Caleta Bay Mar SpA, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta Digital N° 015 de 2020, modificada mediante Resolución Exenta N° 517 de 2021, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta Digital N° 015 de 2020, modificada mediante Resolución Exenta N° 517 de 2021, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Caleta Bay Mar SpA, R.U.T. N° 79.910.700-7, y Frío Salmón SpA, R.U.T. N° 96.537.020-K, ambos con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1801, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 18381111 de 2021, por el ingreso de Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 22415473 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
17A	103593	Trucha arcoiris	900.000	18	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
17A	103458	Salmón coho	960.000	20	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 625 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 625 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MOV/FUM



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)



INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 625

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL Nº 015 DE 2020
FECHA : 05 DE JULIO DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital Nº 015, de fecha 20 de julio de 2020, modificada por la Resolución Exenta Nº 517, de fecha 19 de febrero de 2021, ambas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA Nº 18381111 de 2021, del titular Caleta Bay Mar SpA y Frío Salmón SpA de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Caleta Bay Mar SpA., RUT Nº 79.910.700-7, domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini Nº 11, oficina 1801, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, Código de Ingreso (Subpesca) Nº 22415473 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
 - Modificar las condiciones de cultivo establecidas para el centro código SIEP Nº 103593, el que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos. El primer ciclo consideró la siembra de 900.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m. El segundo ciclo consideró la siembra de 882.434 ejemplares de la especie salmón coho en 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera eliminar la operación previamente descrita para el segundo ciclo de operación.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a una reevaluación de los programas de siembra definidos para el período 2021-2022 derivado de los eventos FAN acaecidos en la zona durante el primer semestre del presente año. Adicionalmente, el titular manifiesta su intención de acogerse al art. Nº 61 del D.S. Nº (MINECON) Nº 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP Nº 103593 se encuentra sin operación. Se debe mencionar que con fecha 21 de octubre de 2020, el titular informó siembra efectiva del primer ciclo de operación, en conformidad con lo autorizado con antelación.

4. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 4.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular titular Caleta Bay Mar SpA, RUT Nº 79.910.700-7, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 4.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Digital Nº 015 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual SUBPESCA N° 18381111 de 2021, aprobado previamente por Resolución Exenta N° 517 de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 22415473 de 2021.
- b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 015 de 2020, el segundo ciclo de operación del centro de cultivo código SIEP N° 103593.
- c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 015 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° má-ximo ejem-plares por jaula
17A	103593	Trucha arcoiris	900.000	18	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
17A	103458	Salmón coho	960.000	20	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

- 4.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal c), del presente Informe Técnico.
- 4.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 4.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.
- 4.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 4.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 4.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Digital N° 015 de 2020.

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

